

Situación y estrategias de protección de los árboles monumentales y singulares en la Comunidad Autónoma de Aragón

*Plácido Antonio Brotons Floría
Servicio de la Red Natural
de Aragón y
Desarrollo Sostenible
Gobierno de Aragón*

ANTECEDENTES:

LOS INVENTARIOS DE 1991 Y 1995

Las variadas condiciones orográficas y litológicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sometida también a variadas situaciones climáticas, dan como resultado un alto grado de diversidad vegetal. Ciñéndonos a la fracción arbórea de la vegetación, en Aragón existen formaciones propias de los pisos subalpino y montano en la región alpina, y de los pisos oro, supra y mesomediterráneo en la región mediterránea.

Los factores naturales, en conjunción con la histórica explotación de las masas arboladas y con factores culturales, han hecho posible la pervivencia de numerosos ejemplares arbóreos susceptibles de encuadrarse dentro de la categoría de árboles singulares o monumentales.

Sin embargo, no fue hasta la última década del siglo pasado que la Administración forestal aragonesa comenzó a interesarse por la inventariación de estos valiosos elementos de nuestro patrimonio natural.

En 1991 se acometió por parte del servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel el inventario de los árboles monumentales de la provincia. En dicho trabajo se recopiló, con la colaboración de técnicos y de agentes de protección de la naturaleza y guar-

das forestales, 290 fichas de 39 especies diferentes. En dicho inventario no sólo se recogieron ejemplares sobresalientes, sino también formaciones arbóreas o arbustivas de especies con presencia escasa en la provincia (acebedas, avellanares, tejas), y no se procedió a la valoración cuantitativa de los distintos ejemplares.

En 1995, a través de una asistencia técnica, se procedió a elaborar los inventarios abiertos de las provincias de Huesca y Zaragoza. En dicho inventario se adoptaron métodos comunes y se efectuó una valoración de los ejemplares para, de alguna manera, calificarlos a la hora de establecer prioridades.

Como método de valoración comparativa se utilizó una adaptación de la Norma Granada, basada en la función de Richards (que calcula un valor en función de la longevidad y crecimiento de la especie y del perímetro normal) corregida por factores que atienden a valores intrínsecos (vigor, estado sanitario) y extrínsecos (estéticos, rareza, situación, cualidades extraordinarias de índole natural, histórico o cultural).

Como resultado de ello, se rellenaron un total de 404 fichas inventariales (250 en Huesca y 154 en Zaragoza). Una vez realizadas las valoraciones, se seleccionaron 162 ejemplares de 50 especies distintas en

Huesca y 104 ejemplares de 34 especies en Zaragoza. Como corolario, se realizó también una selección tentativa de 50 ejemplares (33 de Huesca y 17 de Zaragoza) para su declaración como Monumentos Naturales.

Se completaba así un inventario no exhaustivo de la Comunidad Autónoma aragonesa que arrojaba un total de 694 fichas de árboles o arboledas, con un desequilibrio interno que se debe, evidentemente a los distintos métodos y criterios utilizados en cada caso. La divulgación de estos trabajos se realizó mediante la publicación de un libro donde se seleccionaron datos e imágenes de 191 árboles o arboledas (78 de Huesca, 65 de Teruel y 48 de Zaragoza), que tuvo el suficiente impacto como para que la editorial haya realizado posteriores ediciones del libro sin apoyo institucional. También, en los seis años siguientes se editó una colección de carteles con fotografías a gran tamaño de los ejemplares mejor representados fotográficamente en el libro, que también tuvo gran aceptación (años después de agotados, aún se acercaban ciudadanos a preguntar por dichos carteles).

Los inventarios y, sobre todo, la divulgación de los mismos generaron un notable interés en la población y en diversos estamentos por la protección de estos árboles. De hecho, mucha gente daba por sentado que existía un régimen de protección.

DESARROLLO DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN

Coincidiendo con el inventario de 1995, se puso en marcha la tramitación de un anteproyecto de ley de espacios naturales protegidos de Aragón. Como consecuencia de esto, tres años después se aprobó la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales de Aragón, pero no hay mención alguna a árboles o arboledas singulares, fuera de su adecuación en algún caso a la figura de Monumento Natural.

Posteriormente se empieza a pensar en crear un Catálogo de Árboles Singulares, a semejanza del de Montes de Utilidad Pública, como mecanismo de protección, dejando la categoría de Monumento Natural sólo para los ejemplares más sobresalientes.

En primer lugar se retoman las bases de datos de los dos inventarios (uno de ellos, el de 1991, era un traba-

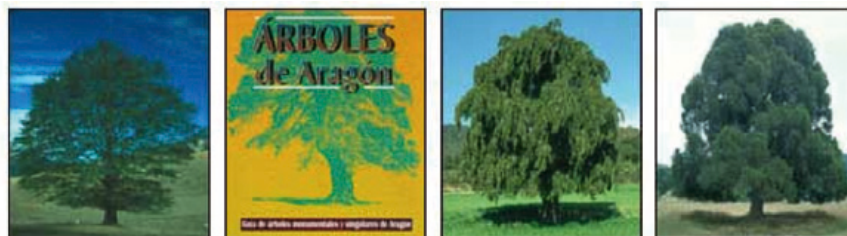


Figura 1. Publicación y cartelería basada en el Inventario Abierto de los Árboles Singulares de Aragón

Figura 2. Aplicación cliente-servidor del Inventario de Árboles Singulares de Aragón

jo mecanografiado) y se recogen en una base de datos única en entorno Oracle, con la forma de una aplicación cliente-servidor, para uso interno por parte del Departamento, y que sirva de apoyo

al futuro Catálogo. Además, se le dota de una salida a Internet para consulta pública a través de página web en el portal del Gobierno de Aragón.

En 2004 se publica la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente. En su artículo 1 crea la Red Natural de Aragón y establece como elemento constituyente la figura de Árbol Singular. En su artículo 2 define la figura de Árbol Singular y establece que por Decreto se creará el Catálogo de Árboles Singulares de Aragón y se establecerá un régimen de protección y de acceso al público, instando al correspondiente desarrollo reglamentario.

A finales de 2006 ve la luz la Ley 15/2006, de Montes de Aragón, que toma el testigo de la anterior Ley 8/2004 y en su Disposición Final Segunda asume la figura de árbol singular, establece la creación del Catálogo por Decreto y en su régimen de infracciones y sanciones tipifica como muy grave la corta o deterioro de árboles catalogados como singulares.

Mientras tanto, el proyecto de Decreto, que ya había iniciado su tramitación administrativa, fue recuperado para readaptarlo a la nueva situación legislativa. En la actualidad está pendiente del informe de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón, paso previo a su aprobación en Consejo de Gobierno y publicación.

Por último, la reciente Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, da un nuevo giro al panorama, pues en su artículo 33.2 establece que "se considerarán también Monumentos Naturales los árboles singulares y monumentales..." Esta frase parece indicar que la declaración de árbol singular conllevaría automáticamente la de Monumento Natural, extremo demasiado tajante quizá. ¿Pudiera interpretarse que lo que se quiere decir es que los árboles singulares y monumentales son un caso que encaja perfectamente en la figura?

EL CATÁLOGO DE ÁRBOLES SINGULARES DE ARAGÓN

Tras una azarosa tramitación, el pasado 9 de marzo fue promulgado el Decreto 34/2009, de 24 de febrero, por el que se crea el Catálogo de Árboles Singulares de Aragón con el objeto de contribuir a la conservación de los ejemplares arbóreos más emblemáticos de esta Comunidad Autónoma. Tendrán la consideración de árboles singulares aquellos ejemplares o formaciones vegetales, entendidas como

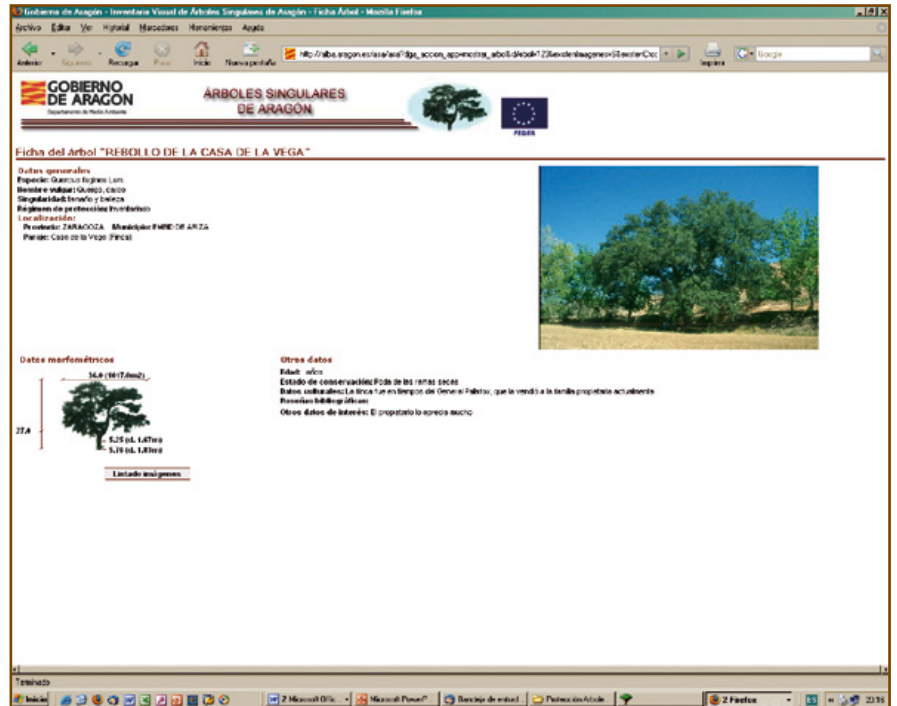


Figura 3. Salida en página web del Inventario de Árboles Singulares de Aragón

grupos de árboles, que merezcan un régimen de protección especial por presentar características que les confieren un elevado valor como patrimonio natural, relacionadas con los siguientes aspectos:

- Posesión, en el contexto de su especie, de medidas, edad o particularidades científicas excepcionales.
- Rareza por número o distribución, así como por las particularidades de su desarrollo o su ubicación.
- Interés cultural, histórico o popular relevante.

El Catálogo Aragonés de Árboles Singulares se configura como un registro público de carácter administrativo en el que se incluirán todos aquellos árboles o grupos de árboles de características físicas extraordinarias, interés científico relevante o asociados a valores culturales relevantes que sean merecedores, de acuerdo con los criterios de valoración que se establecen en su Anexo, de formar parte del patrimonio natural y cultural de la Comunidad Autónoma de Aragón y sean por ello declarados como Árboles Singulares.

La Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad publicará periódicamente el Catálogo de Árboles Singulares de Aragón actualizado, con

la información detallada de cada uno de los ejemplares incluidos y la Sección en la que se encuentren adscritos.

Asimismo, la mencionada Dirección General mantendrá, asociado al Catálogo de Árboles Singulares, un Banco de Datos de los Árboles Singulares de Aragón en el que se recogerán todos aquellos datos y documentos que puedan ser relevantes para el seguimiento y gestión de los ejemplares incluidos en el Catálogo.

La declaración de un Árbol Singular, que implicará automáticamente su inclusión en dicho catálogo, se efectuará mediante Orden del Consejero del Departamento de Medio Ambiente, previo trámite de información pública y audiencia a los interesados. No obstante, desde que el Director General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad haya emitido resolución iniciando el expediente de inclusión, es de aplicación la protección preventiva establecida en el artículo 7, pudiendo adoptarse medidas cautelares que garanticen la protección del estado fitosanitario de dichos árboles.

De manera complementaria, se contempla que el Departamento de Medio Ambiente, en colaboración con los propietarios de los árboles o de los terrenos donde se ubique el Árbol Singular en el caso de que fueran diferentes, pueda establecer, con carácter potes-

tativo, unas medidas de protección específicas para cada árbol.

El acceso público a los Árboles Singulares será determinado, en su caso, mediante convenio entre el propietario de la finca afectada o de los árboles y el Departamento de Medio Ambiente, estableciéndose el régimen de visitas. El Departamento de Medio Ambiente, en su caso, adoptará las oportunas medidas económicas y financieras que contribuyan a la conservación del árbol singular así como a mejorar el acceso a la finca donde se ubique. La financiación por el Departamento de Medio Ambiente de los gastos señalados en el apartado anterior podrá condicionarse al establecimiento, por el propietario del territorio en el que se encuentra el Árbol Singular, de una servidumbre voluntaria de paso. La servidumbre deberá constituirse conforme al procedimiento establecido en la normativa aplicable y deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

Al objeto de garantizar el adecuado mantenimiento del mismo, el Departamento de Medio Ambiente podrá establecer ayudas para aquellos propietarios de los árboles o de los terrenos donde se sitúen los Árboles Singulares.

Las infracciones del régimen de protección establecido para los Árboles Singulares serán sancionadas de acuerdo con la legislación forestal, sin perjuicio de la responsabilidad penal o de otro orden en que se pueda incurrir.

El sistema para la selección de ejemplares e inclusión en el Catálogo de Árboles Singulares de Aragón se apoyará en el método para árboles no sustituibles de la Segunda Revisión de la Norma Granada (sistema de valoración de árboles y arbustos ornamentales), la cual está recogida en la *Norma Granada: 3.ª Edición revisada 2006 corregida 2007*.

Esta valoración es apta para ejemplares arbóreos de coníferas y frondosas, pero no es válida para palmeras ni similares, debido a su distinta configuración morfológica y su sensible diferencia anatómica. Debido a ello, para la valoración de palmeras o similares se empleará las fórmulas específicas para ellas establecidas en dicha Revisión de la Norma Granada.

En el caso de arboledas singulares, al menos los integrantes de la misma más sobresalientes han de ser

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN CON CARÁCTER GENERAL:

- 1.- Los árboles incluidos en el Catálogo de Árboles Singulares contarán con un entorno de protección que, con carácter general, será como mínimo el mayor de los siguientes valores:
 - a) Círculo alrededor de la base del árbol de radio igual a 1,2 veces la altura del mismo.
 - b) Área ocupada por la proyección de copa, ampliado su radio 1,2 veces.
 - c) En el caso de arboledas, el entorno de protección se determinará por la superposición de los entornos de cada árbol individual.
 - d) No obstante, en núcleos urbanos se podrán establecer entornos de protección más reducidos, siempre que quede garantizada la buena salud y conservación del ejemplar considerado.
- 2.- Los árboles catalogados serán identificados mediante la oportuna señalización normalizada ubicada en su entorno y en los accesos del mismo.
- 3.- Se considerarán usos o actividades prohibidas todas aquellas que sean incompatibles con las finalidades de protección de los Árboles Singulares y supongan un peligro actual o potencial, directo o indirecto para el citado ejemplar o ejemplares o cualquiera de sus elementos o valores.
- 4.- Con carácter general, no se permitirá ninguna actuación, tala u otra actividad en el entorno de protección que pueda perjudicar al estado vegetativo de los Árboles Singulares.
- 5.- Excepcionalmente, aquellas actuaciones que se desarrollen en el entorno de protección motivadas por la salvaguarda de intereses generales para la integridad física de personas o cosas y que pudiera producir una afección significativa a los valores que justificaron la catalogación de los Árboles Singulares requerirán autorización de la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad.
- 6.- El Departamento de Medio Ambiente, en colaboración con los propietarios de los Árboles Singulares, establecerá un seguimiento periódico y continuo del estado sanitario de los mismos.

examinados con los criterios arriba descritos. Sin embargo, la catalogación se extenderá al conjunto de arboleda aun cuando no todos los ejemplares superen los requisitos, siempre que constituyan un conjunto de carácter sobresaliente atendiendo a factores intrínsecos o extrínsecos. Esta figura se podrá aplicar para alineaciones o rodales de extensión reducida.

Con objeto de determinar qué árboles o arboledas deben ser incluidos en el Catálogo de Árboles Singulares de Aragón se precisará un informe firmado por técnico competente. En dicho informe debe justificarse la pertinencia de la inclusión en función de la apreciación de todos los factores descritos, valorados no a escala local sino en el contexto de la Comunidad Autónoma de Aragón, y debe incluir las tablas de valoración tanto de los factores intrínsecos como extrínsecos recogidas en la citada Segunda Revisión de la Norma Granada.

LOS PRIMEROS CANDIDATOS AL CATÁLOGO

Con el borrador de decreto en tramitación, en el mes de marzo de 2007 se inicia la elaboración del estudio 'Caracterización y valoración de la singularidad de diferentes árboles singulares de la Comunidad Autónoma de Aragón' por parte de una asistencia técnica con el objetivo de poner a punto una herramienta que, de acuerdo con los criterios del Anexo del citado decreto, sirva de base para la declaración de singularidad de determinados ejemplares de nuestra Comunidad.

La decisión política ha sido "estrenar" el Catálogo con una primera tanda de declaraciones que afecte de forma homogénea a toda la Comunidad Autónoma: se pretende declarar un ejemplar por comarca (son 33). Una vez seleccionados los candidatos por comarcas, se han dado los siguientes pasos:

A. - Toma de datos en campo:

Se definió un procedimiento de

actuación y se procedió a la visita de 35 ejemplares en 33 comarcas de la Comunidad Autónoma de Aragón. En cada una de las visitas se recopiló la siguiente información:

- Registro de coordenadas UTM.
- Estacionamiento de cámara para disparo según cuatro direcciones geográficas indicando la distancia al eje del árbol.
- Medición de valores morfométricos según ficha.
- Valoración de factores intrínsecos y extrínsecos según fichas elaboradas.
- Fotografía de detalle registrando aspectos sobresalientes del ejemplar (valores estéticos, anomalías estructurales, sanidad vegetal, accidentes, vandalismo, construcciones próximas, etc.).

B.- Volcado de fotografías en gabiinete, selección de fotografías representativas, cumplimentación de fichas de valoración, maquetado de planos y fotografías aéreas para inserción en fichas.

C.- Valoración final del ejemplar aplicando la última revisión de 2006 de la Norma Granada.

D.- Estadística descriptiva de los ejemplares incluidos en el estudio, cobertura SIG, álbum fotográfico y redacción de memoria.

Modelo de ficha de valoración

3.1-Tabla de puntuación de correctores intrínsecos

3.2-Tabla de puntuación de correctores intrínsecos

4-Tabla de puntuación de correctores extrínsecos al árbol

El procedimiento de catalogación de estos ejemplares se ha iniciado ya, pero con ello no se ha hecho sino comenzar una labor que ha de llevar al crecimiento del Catálogo hasta recoger un número significativo de ejemplares sobresalientes de las principales especies arbóreas presentes en Aragón.

COMARCA	MUNICIPIO	ESPECIE	NOMBRE	Perímetro 1 m (cm)	Vf euros
HOYA DE HUESCA / PLANA DE UESCA	Nueno	<i>Quercus cerroides</i>	Cajico de San Urbez	845	267.547,40
MAESTRAZGO	Cantavieja	<i>Taxus baccata</i>	Tejo de la Loma de Nager	500	190.503,95
CINCO VILLAS	Castejón de Valdejasa	<i>Pinus halepensis</i>	Pino de Borao	495	134.435,00
CUENCAS MINERAS	Aliaga	<i>Pinus nigra</i>	Pino Cobatillas	610	130.539,28
ZARAGOZA	Zuera	<i>Pinus halepensis</i>	Pino de Valdenavarro	493	127.660,95
CINCA MEDIO	Monzón	<i>Quercus ilex</i> subsp. <i>ballota</i>	Carrasca del Omprío	474	126.665,94
BAJO ARAGON- CASPE/ BAIX	Caspe	<i>Quercus ilex</i> subsp. <i>ballota</i>	Carrasca del Plano del Águila	474	122.524,47
SIERRA DE ALBARRACIN	Jabaloyas	<i>Pinus nigra</i>	Pino de las Seis Garras	537	111.047,13
TARAZONA Y EL MONCAYO	Lituénigo	<i>Quercus ilex</i> subsp. <i>ballota</i>	Carrasca del Plano	421	95.944,11
BAJO ARAGON	Alcorisa	<i>Pinus halepensis</i>	Pino de los Sasos	490	92.610,19
COMUNIDAD DE CALATAYUD	Sabiñán	<i>Juniperus oxycedrus</i>	Enebro de Sabiñán	545	88.058,58
COMUNIDAD DE TERUEL	Teruel	<i>Sequoiadendron giganteum</i>	Secuoya de la Granja	425	86.907,34
GDAR - JAVALAMBRE	Linares de Mora	<i>Pinus nigra</i>	Pino del Escobón	509	86.702,78
BAJO MARTIN	Híjar	<i>Pinus pinea</i>	Pino de la Torre	398	86.231,82
VALDEJALON	La Almunia de D.ª Godina	<i>Quercus robur</i>	Roble de Miraflores	492	84.321,31
CAMPO DE BELCHITE	Moyuela	<i>Quercus ilex</i> subsp. <i>ballota</i>	Carrasca de la Bomba	362	73.637,79
MATARRAÑA / MATARRANYA	Fórnoles	<i>Cupressus sempervirens</i>	Cipreses del Calvario	333	66.230,94
ARANDA	Purujosa	<i>Quercus ilex</i> subsp. <i>ballota</i>		342,3	65.673,66
ALTO GALLEGO	Sallent de Gállego	<i>Pinus uncinata</i>	Pino de Ibonciecho	431	62.296,88
LOS MONEGROS	Castejón de Monegros	<i>Pinus halepensis</i>	Pino del Ordinario	362	50.786,63
ANDORRA - SIERRA DE ARCOS	Ejulve	<i>Pinus nigra</i>	Pino de La Torda	350	43.829,41
LA JACETANIA	Jaca	<i>Quercus cerroides</i>	Quejigos de San Juan de la Peña	370	41.785,68
CAMPO DE CARIÑENA	Paniza	<i>Quercus ilex</i> subsp. <i>ballota</i>	Carrasca de la Virgen	260	40.959,43
BAJO CINCA / BAIX CINCA	Fraga	<i>Pinus halepensis</i>	Pino Romualdo	320	40.297,27
LA LITERA / LA LLITERA	Albelda	<i>Juniperus thurifera</i>	Sabina de Albelda	378	36.077,43
JILOCA	Blancas	<i>Juniperus thurifera</i>	Sabina de Blancas	352	33.863,99
CAMPO DE DAROCA	Orcajo	<i>Abies pinsapo</i>	Pinsapar de Orcajo	148	28.388,51
SOMONTANO DE BARBASTRO	Barbastro	<i>Juniperus oxycedrus</i>		304	24.636,42
RIBERA BAJA DEL EBRO	Gelsa	<i>Juniperus thurifera</i>	Sabina de la Retuerta	280	22.824,41
SOBRARBE	Torla	<i>Abies alba</i>	Abeto de la Cadiera	310	21.328,55
CAMPO DE BORJA	Ambel	<i>Juglans regia</i>	Noguera de la Huerta Vieja	400	16.049,07
RIBERA ALTA DEL EBRO	Sobradriel	<i>Populus alba</i>		400	15.993,36
LA RIBAGORZA	Benabarre	<i>Juglans nigra</i>	Nogal de San Medardo	402	14.857,58

Tabla 1. Relación de árboles seleccionados para la primera catalogación en Aragón. Vf: Valoración final del ejemplar según el método descrito

